

**JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

1

Señor

**TERAMENES RAFAELGOMEZ HENRIQUEZ**

**JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE RIOHACHA**

E. S. D.

**REF.: CONTESTACION DEL  
PROCESO EJECUTIVO 2020-00227**

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN INVERSIONES DE CÓRDOBA EN INTERVENCIÓN –  
COINVERCOR**

**DEMANDADO: RUTH ELIZABETH ROMERO PIMIENTA Y DANIELVIS JUDITH MEDINA  
ARAGON**

**JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.907, expedida en Riohacha (V), abogado o en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 337.251 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en la ciudad de Riohacha, actuando como apoderado de la señora **RUTH ELIZABETH ROMERO PIMIENTA**, domiciliada y residente en el ciudad Riohacha (G), identificada con cédula de ciudadanía N° 40.916.470 de Riohacha (G), estando dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, me permito contestar la demanda de la referencia, incoada por la abogada **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, en representación de su poderdante **CORPORACIÓN INVERSIONES DE CÓRDOBA EN INTERVENCIÓN – COINVERCOR** y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera;

**I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**HECHO No. 1: es cierto tal como se demuestras documentación aportada**

**HECHO No. 2: es cierto**

**HECHO No. 3: es cierto así lo demuestra la parte demandante el libelo de la demanda**

**HECHO No. 4: No es cierto, mi poderdante la señora RUTH ROMERO PIMIENTA ha venido cancelando su obligación atreves descuesto de nómina que se realiza mediante la**

**JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

2

Secretaria de Educación Distrital de la ciudad de Riohacha, dinero que han sido consignado en la cuentas judiciales No 1110019196105 del Banco Agrario a nombre de la Superintendencia De Sociedades bajo radicado del proceso 11001919610501642077054, teniendo en cuenta que mi poderdante ha cancelado la suma de **VEINTE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA SIETE PESOS** (\$ 25.891.547) realizando el pago parcial de la obligación es decir que ha cancelado el capital y dos cuota de intereses hasta al el momento tal como lo certifica la secretaria de educación distrital de la ciudad de Riohacha .

**HECHO No. 5:** la afirmación es cierta parcialmente, toda vez que, según la obligación fue adquirida por **LAS SEÑORAS RUTH ROMERO Y DANIELVIS MEDINA**, el cual han cancelado la señora **RUTH ROMERO**, la suma **VEINTE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA SIETE PESOS** (\$ 25.891.547) es decir que mi cliente ha dado 43 cuota por la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS**, dineros que han sido consignado cuentas judiciales No 1110019196105 del Banco Agrario a nombre de la Superintendencia De Sociedades bajo radicado del proceso 11001919610501642077054, quedando pendiente 17 cuota de por valor **SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS**, para un total de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA CUATRO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS**, lo anterior hay que tener en cuenta las instrucciones incluidas en el pagaré, el acreedor podrá declarar vencido plazo, pero deberá tener en cuenta el capital **insoluto** de la obligación, tal como se estableció en la instrucción No.5 del título.

**HECHO No. 6:** No se considera como un hecho, y la afirmación no es cierta, pues el capital **insoluto** de la obligación ha sido cancelada quedando pendiente los intereses es decir las 17 diecisiete cuotas por valor de \$ 602.029 resaltado que los dineros descontados a mi cliente están siendo consignado **cuentas judiciales No 1110019196105 del Banco Agrario** a nombre de la **Superintendencia De Sociedades** bajo radicado del proceso **11001919610501642077054**.

**HECHO No. 7:** la afirmación no es cierta, pues teniendo en cuenta que a mi cliente se le ha venido descontando por libranza las cuotas mensuales de su salario encontrándose al día con la entidad financiera, desmintiendo los hechos relatados en la demanda, hay que tener en cuenta que la entidad financiera **COINVERCOR** esta intervenida Superintendencia De Sociedades no lleva un control sobre los pagos de sus clientes generando traumatismo y la vez desgaste a la justicia, la Secretaria De Educación Distrital De Riohacha mediante certificación demuestra los pagos consignado a las cuentas judiciales, el cual se encuentra disponible realizado a la entidad financiera anteriormente mencionada. Cabe resalta que la certificación de la Secretaria de Educación de Riohacha

**JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

3

hace referencia a que por falta de capacidad de descuento que la entidad emite reporte de disminución de la cuota para que le fueran descontadas cuotas de \$ 333.000 desde agosto de 2014 agosto de 2016.

**HECHO No. 8:** no es cierto teniendo en cuenta que mi apadrinada ha cancelado el capital de la obligación mediante libranza establecida por la entidad financiera quedando pendiente con 17 cuotas, el cual ya se han cancelado 43 cuotas, tal como se demuestra en la certificación de área administrativa y financiera de secretaria de educación de la ciudad de Riohacha, tachando como falso los hechos de la demanda

**II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas las pretensiones realizadas por la demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré, basadas en los siguientes:

- 1) Ténganse en cuenta que la señora Ruth romero pimienta se le ha descontado la suma de **VEINTE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA SIETE PESOS** (\$ 25.891.547) cancelando el capital absoluto, el cual lo demuestra que secretaria de educación Distrital mediante certificación del área administrativa y financiera.
- 2) Señor juez, solicito no tener en cuenta lo solicitado por la parte demandante los intereses corriente y mora teniendo en cuenta que las cuotas fueron establecidos por generado teniendo en cuenta que mi cliente se le ha venido descontando de manera mensual y nominal las cuotas establecida por esta entidad financiera que solo busca en perjudicar a mi cliente.
- 3) Señor le solicito no tener en cuenta las condena en costas, agencia en derecho incluyendo gasto del proceso, teniendo en cuenta que mi cliente se le han venido descotando por libranza las cuotas que así como se establecieron la entidad financieras por la parte demandante.
- 4) Solicito a su señoría no tener cuenta lo solicitado por la parte demandante teniendo en cuenta que la señora Ruth romero pimienta ha venido descontando nominalmente las cuotas que se establecieron en el pagaré

**JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

4

**IV. EXCEPCIONES**

Solicito señor Juez, que se declaren probadas las siguientes excepciones de mérito que enuncio así:

hubieren sido posibles tener frente al cedente, y así se estipulo en el artículo 652 del Código de Comercio:

*"ARTÍCULO 652. TRANSFERENCIA DE TÍTULO A LA ORDEN POR MEDIO*

*DIFERENTE AL ENDOSO. La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante."*

Ello significa, que la entidad **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** al recibir el pagaré por medio de una cesión ordinaria, mi defendida, la señora **RUTH ROMERO PIMIENTA** podrá oponer las mismas excepciones que hubiere podido oponer frente a la entidad **COINVERCOR** en su calidad de cedente o enajenante del título.

Ahora, teniendo en cuenta que la cesión del título no fue notificada al deudor, dicha cesión no produce efecto alguno, en atención al mandato del artículo 1960 del Código Civil:

*"ARTICULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste."*

Con lo anterior, queda demostrado que todas la excepción que aquí se alegan se entenderán aplicables a la demandante en calidad de cesionaria, pues se entiende que ha recibido y aceptado el título junto con los vicios, excepciones y errores que con anterioridad se han presentado y que se podrían presentar. Además, como la cesión no fue notificada, esta resulta ineficaz e inoponible a mi defendida.

**JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

5

**V. PRUEBAS**

Ruego a su señoría decretar, practicar y tener en cuenta dentro del actual proceso las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

**Certificado de los descuentos realizado por libranza a favor CORPORACIÓN INVERSIONES DE CÓRDOBA EN INTERVENCIÓN – COINVERCOR**

**VI. PRETENSIONES**

Con fundamento en todo lo anterior, ruego que se declaren probadas las excepciones planteadas en la presente contestación así:

**PRIMERO:** Que se declare la ineficacia de la cesión del crédito por no haberse notificado.

**SEGUNDO:** Que sean oponibles todas las pretensiones a la demandante por su calidad de cesionaria del crédito.

**TERCERO:** Que se declare el pago en absoluto a capital por la suma \$ 24.189.966 en absoluto teniendo que solamente se le está adeudando los intereses establecidos, lo anterior es que la empresa esta metiendo que no se la ha cancelado ni capital ni intereses, siendo que eso dinero ha venido descontando por libranza.

**CUARTO:** Que la demandante corra con las costas del proceso y agencias en derecho

**VII. ANEXOS**

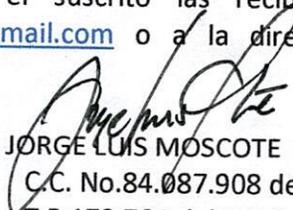
- Poder especial
- Las del acápite de pruebas

**VIII. NOTIFICACION**

La demandada y el suscrito las recibiremos a través del correo electrónico: [jorgemoscotea02@gmail.com](mailto:jorgemoscotea02@gmail.com) o a la dirección: Calle 12B No. 16-58 o al celular:

3043180514

Atentamente,

  
JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA  
C.C. No.84.087.908 de Riohacha (G)  
T.P.172.701 del C.S de la J.

**JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

6

Señor

**TERAMENES RAFAELGOMEZ HENRIQUEZ**  
**JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**DE RIOHACHA**  
E. S. D.

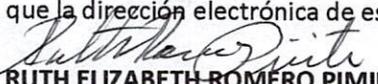
Referencia: poder e

Cordial saludo Señor JUEZ

**RUTH ELIZABETH ROMERO PIMIENTA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en la ciudad de Riohacha, identificada con cedula de ciudadanía No 40.916.470 de Riohacha por medio del presente escrito confiero poder especial al abogado **JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Riohacha, Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, para que en mi nombre y representación, presente la contestación de la demanda y continúe hasta su finalización en el proceso ejecutivo bajo radicado No dentro en cual hago parte de la demanda.

Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las instancias de proceso, con las expresas facultades establecidas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, así como de recibir para desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y cualquier otro mecanismo de defensa, así como efectuar todo lo que legalmente fuere viable para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Este poder se otorga de acuerdo a lo establecido por artículo 5 del decreto 806 de 4 junio de 2020, en cuanto los otorgamiento de poderes especiales para lo cual informa que la dirección electrónica de es la siguiente [jorgemoscotea02@gmail.com](mailto:jorgemoscotea02@gmail.com).

  
**RUTH ELIZABETH ROMERO PIMIENTA**  
C. C. N° 40.916.470 de Riohacha

**Acepto:**   
**JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA**  
C.C. 84.087.907 de Riohacha  
T.P. 172.701 del C. S. de la J.